

—El delito que se va á juzgar es un asesinato, cualificado por la alevosía y con las agravantes de premeditación y reincidencia, siendo autores del mismo Francisco Sánchez y Damián Palacios, éste porque sujetó á la víctima, y aquél porque se abalanzó á él y entre los dos le agarrotaron el cuello; cómplice, Francisco del Hoyo, porque preparó la cena del cordero y con ella la emboscada á Francisco López al ser atraído al chozo, y avisó cuando ya estuvo todo listo; y encubridores, Aniceto Alonso García, Ignacio Alonso López y Toribio Fernández, porque realizaron actos posteriores al delito, ayudando á enterrar el cadáver y hacerlo desaparecer.

Por todo ello, pidió un veredicto de culpabilidad al Jurado para los seis individuos que acababa de acusar, sosteniendo que con ello realizaría un acto de justicia.

El presidente dió la palabra al Sr. Díaz Valero, defensor de Francisco Sánchez, pero no hallándose éste dispuesto á concluir su informe, se levantó la sesión.

### Tercera sesión.

Se dedicó por completo al debate, haciendo uso de la palabra, á primera hora, el Sr. Díaz Valero, defensor de Francisco Sánchez.

La labor del Sr. Díaz Valero fué extensa y efectista, como correspondía al defensor de un reo de muerte.

Hizo en la primera parte un juicio crítico de las declaraciones de los dos procesados que descubrieron el delito, comparando el criterio que había de seguirse para concedérseles crédito y eficacia, con el que sigue un fiel contraste de pesas y medidas, deduciendo de todo ello que no existían elementos bastantes para condenar con ellas á los procesados, pues aun cuando fuera cierto lo que dijo el procesado Ignacio, de que habían tirado el cadáver de Francisco López al Tajo porque se había desnucado, este solo hecho no constituiría por sí el delito de asesinato.

Comentando la prueba testifical, dijo que el propio padre del muerto manifestó que su hijo había perecido ahogado en el río al pretender coger una oveja que se le escapaba, y que además añadió que no sospechaba de nadie.

Lo más saliente del informe, por los comentarios que produjo, fué el párrafo que dedicó á la prueba pericial, acusando á los médicos de que no hubieran aportado al juicio más elementos, pues ni reconocieron la lengua del interfecto, ni examinaron el estómago, ni reconocieron los pulmones, ni se fijaron en que la piel tenía que ser como la de una gallina, como en todos los ahogados.

Citó para ello varios casos de Casper, autor de un libro de medicina legal que tenía sobre la mesa, y que hasta que no dijo quién era, produjo en el Jurado una estupefacción general.

Todo esto para demostrar que los médicos estaban equivocados al afirmar la existencia del crimen.

Y puso término al informe solicitando del Jurado que dictase un veredicto de completa inculpabilidad á favor de su patrocinado.

Algunos periodistas hablaron en las galerías, durante un descanso, del discurso del Sr. Díaz Valero con uno de los médicos de Valdaracete que dictaminaron, el cual, contestando al informe del letrado, decía:

—Si, sí; ahí se dicen las cosas muy claritas y muy bien, pero una cosa es decir las, y otra tener que hacer una autopsia en un cadáver descompuesto y mal oliente.

—Bien; lo que dice es que dejaron ustedes de hacer muchas cosas.

—Las dirá, pero no tiene razón, pues demostrado está con el solo dato de la luxación de las vértebras cervicales, que se le estranguló.

Eso—continúa—de que hubiera podido estrangularse al caer de cabeza en el agua, es imposible, y si no, ahí tienen ustedes *Les chevaux plongeurs* de Parish. ¿Se estrangula algún jinete al caer de cabeza? Y sobre todo, por 16 pesetas y media que le dan á uno, no sé qué más vais á pedir.....

El argumento *convenció*, y volvimos á la Sala á escuchar al letrado Sr. Zapata, defensor de Damián Palacios.

Empezó éste con mucho entusiasmo, negando que hubiese pruebas para condenar á su defendido, el cual, cuando se cometió el crimen, estaba muy lejos del Tajo y sus riberas, y señalando al dueño de la dehesa, Sr. Morgáez, le increpó, diciéndole:

—¡Que diga él, á quien lo veo desde aquí entre el público, si Damián Palacios es culpable!

(El interpelado dice por lo bajo: «Esto no es un Congreso, y no puedo contestar.»)

### Última sesión.

La tercera terminó informando el letrado Sr. Ruano, defensor de Francisco del Hoyo, para sostener que su defendido era inocente y había que absolverle.

En la última informó el letrado Sr. Portuondo, diciendo, en un estilo muy llano y dando por completo en el clavo, que á uno de sus defendidos más que condenarle como encubridor, debía absolvérsele como *descubridor*, pues en realidad por él fué por quien tuvo la justicia la pista del delito.

Esto por lo que se refiere á Ignacio Alonso; y respecto á su padre Aniceto, tampoco existían motivos para declarar su culpabilidad, porque no había prueba alguna que le condenase.

Terminó interesando del Jurado que emitiese veredicto de inculpabilidad.

Rectificaron brevemente, á continuación, el fiscal Sr. Urbina y el Sr. Portuondo, y el presidente del Tribunal de derecho, Sr. Alonso Ordoño, supo hacer con fortuna el resumen del juicio, que fortuna se necesitaba para salir airoso de aquel *lío* tan monstruoso, armado en el debate entre acusadores y defensores.

Los jurados se retiraron á deliberar á las cuatro de la tarde, después de un pequeño debate sostenido para discutir las preguntas del veredicto.

El veredicto del Jurado fué de culpabilidad para todos los procesados, excepto Ignacio Alonso, á quien se absolvió.

De conformidad con este veredicto, solicitó el fiscal las siguientes penas:

Á Damián Palacios, la pena de muerte.

Á Francisco Sánchez, cadena perpetua.

Á Francisco del Hoyo, doce años y un día de cadena temporal.

Á Aniceto Alonso y á Toribio Fernández, seis años y un día de presidio mayor.

Y 2.000 pesetas de indemnización á la familia del muerto.

El fiscal pidió, además, la aplicación del art. 2.º del Código penal, por resultar excesiva la pena de muerte para Damián Palacios, atendidas las circunstancias especiales del caso y el rigor de la ley.

En el debate que siguió á la lectura del veredicto, los letrados defensores llegaron á insinuar la cuestión de que el delito fuese un homicidio, pero no llegaron á herir de verdad ni á profundizar el verdadero problema que se planteaba á la Sala, sobre si existía ó no existía premeditación *conocida*, con arreglo á los hechos que habían declarado probados los jurados en su veredicto.

La pregunta de la premeditación era la siguiente, común para los procesados Francisco Sánchez y Damián Palacios:

«Francisco Sánchez, sobre las tres de la tarde del día en que ocurrió el suceso, ¿había manifestado á un tercero su propósito de matar á Francisco López, con firme resolución de ejecutarlo, encargando á aquél preparase un cordero para cenar, y después buscando de propósito una cuestión para que de ella surgiera la muerte del referido López?—SÍ.»

El fiscal deducía de esta pregunta que existía la premeditación, y cualificando con ella el delito de asesinato, pidió la *pena de muerte* para Damián Palacios, que era reincidente; la de *cadena perpetua* para Francisco Sánchez, y otras graves para los demás.

La Sala, sin embargo, teniendo en cuenta que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, para ser *conocida* la premeditación tienen que haber transcurrido, por lo menos, dos horas desde que se hace el propósito hasta que se realiza el delito, consultó el almanaque para ver á qué hora anochece en Febrero (fecha del crimen), y escribió el siguiente considerando, leído, como toda la sentencia, por el magistrado ponente Sr. Ortiz:

«Considerando que el hecho que se afirma en la primera y segunda preguntas del veredicto constituye un delito de homicidio, previsto y penado en el art. 419 del Código, porque, si bien por la contestación afir-

mativa dada por el Jurado á las preguntas tercera y cuarta, pudiera deducirse que en la perpetración del delito existía la circunstancia de premeditación, teniendo en cuenta que el Código exige que ésta sea conocida; por otro lado, observando que, poniéndose el sol en fines de Noviembre á las cuatro y treinta y tres minutos de la tarde, y habiendo manifestado el procesado Sánchez su intención de matar á las tres de la tarde, no sucedía desde el anuncio del delito hasta su comisión más que hora y media, toda vez que éste se ejecutó en las primeras de la noche y ese espacio de tiempo, no constando, por otra parte, móvil anterior alguno de resentimiento, no es el suficiente para que una inteligencia ruda, como la de los encartados Sánchez y Palacios, meditaran reflexivamente sobre la gravedad del crimen que iban á realizar, ni lo apreciaran con sangre fría, ni calcularan sus consecuencias; circunstancias que son las que integran el carácter jurídico de la premeditación para que se entienda conocida, y, por lo tanto, cualificativa del delito, convirtiéndolo en asesinato; demostrándose, en resumen, que sólo previeron y calcularon los detalles que les habían de asegurar la muerte del López, pero sin más alcances que llevar á cabo un homicidio en su persona.»

¡Hermoso considerando, pues que con él se salvaba la vida de un hombre y se enjugaban tantas lágrimas de desesperación!

Las penas que pedía el fiscal variaron hasta convertirse en las siguientes:

Á Francisco Sánchez, diez y siete años y cuatro meses de reclusión temporal.

Á Damián Palacios, diez y ocho años de la misma pena por ser reincidente.

Á Francisco del Hoyo, nueve años de prisión mayor.

Á Toribio de la Plaza y Aniceto Alonso, tres años de prisión correccional.

Y 3.000 pesetas de indemnización, que deberán pagar solidaria y mancomunadamente.

\* \* \*

#### POST SCRIPTUM

El fiscal recurrió al Tribunal Supremo.  
La Sala segunda de este tribunal dictó sentencia en el recurso de casación interpuesto por el fiscal contra Francisco Sánchez y Damián Palacios, en que se pedía que se apreciase

la premeditación y el abuso de superioridad al cometerse el delito de homicidio.

La Sala, no obstante, volvió á desestimar la premeditación, lo mismo que hizo la Audiencia, y sólo estimó como circunstancia nueva el abuso de superioridad.

Por consiguiente, ya no se impondrá la pena de muerte á Francisco Sánchez y Damián Palacios, como se pensaba, de haber prosperado la petición fiscal.

Únicamente sufrirán algún aumento las penas impuestas á estos procesados, que es la de cadena.